

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de a capital:

Pesetas

Por un mes 2'50
 Por tres meses 7'50
 Por seis meses 15'00
 Por un año 30'00

Número suelto 0'50 céntimos
mes corrienteHasta tres meses 0'75 y fechas
anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL

Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de a provincia

Se suscribe en a Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Tesorería de Hacienda

Apertura de cobranza de las patentes de circulación de automóviles para el segundo semestre de 1.945.

El plazo voluntario para la adquisición y pago de las Patentes de Circulación de Automóviles correspondientes al Segundo semestre del actual año 1.945, y las correspondientes al tercer trimestre de las de la clase B trimestrales, para los contribuyentes comprendidos en el padrón de esta Capital y su provincia será la primera quincena del próximo mes de julio, haciéndose la advertencia que según el apartado 5.º del artículo 75 del vigente Estatuto de recaudación, la cobranza de estas Patentes no se intentará a domicilio por los recaudadores, debiendo los contribuyentes realizar su pago en las Oficinas recaudatorias de su demarcación, con la advertencia de que transcurrido el día 15 del próximo mes de julio sin realizar el pago de las expresadas Patentes, incurrirán los morosos en el recargo del 20 por 100, que quedará reducido al 10 por 100 si se realiza el pago durante los diez últimos días del expresado mes de julio.

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes del expresado Impuesto, a los efectos reglamentarios, y a fin de que no puedan alegar ignorancia

Logroño, 30 de junio de 1.945.
El Tesorero de Hacienda

Ministerio de la Gobernación

978

Dirección General de Administración Local

Transcribiendo relación de nombramientos definitivos los Secretarios de Administración Local para las plazas que se indican, como resolución al concurso convocado por Orden de 3 de febrero de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 5).

Cumplidos los trámites previstos en la Orden de convocatoria del concurso de Secretarios de Administración Local de 3.ª categoría, de 3 de febrero de 1944 (Boletín Oficial del Estado del 5) y resueltos en parte, los recursos interpuestos contra los nombramientos provisionales, que se publicaron en el Boletín Oficial del Estado de 29 y 30 de diciembre último, y en la ampliación y rectificación a los mismos, inserta en el «Boletín Oficial del Es-

tado» de 28 de enero del corriente año, exige la pronta regularización de los servicios de las Secretarías vacantes anunciadas a concurso y la normalización en la situación de los funcionarios que han tomado parte en el mismo, que por este Centro se disponga la inmediata publicación de los nombramientos que tienen ya carácter definitivo, por no haberse interpuesto recurso alguno al ser publicados como provisionales, o por haber sido ya resueltos definitivamente los recursos que contra los mismos se interpusieron; sin que sea preciso atender a la resolución que se dicte en los restantes recursos aún pendientes en su tramitación, que afectan a nombramientos que por tal motivo no pueden publicarse por el momento con carácter definitivo.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden de este Ministerio de 31 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 2 de fecha siguiente), la Dirección General de Administración Local ha acordado la publicación de los nombramientos definitivos de Secretarios en propiedad para las plazas que se indican, que figurarán en dos relaciones por separado, de acuerdo con las siguientes instrucciones.

1.ª Los concursantes designados deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado»; y para la debida constancia en este Centro los Ayuntamientos o Juntas de Agrupación Intermunicipal interesados, vendrán obligados a remitir a la Dirección General de Administración Local por conducto del respectivo Gobierno Civil, certificación del acta de toma de posesión del funcionario nombrado, dentro de los cinco días siguientes, como máximo, al en que aquella tuviere lugar.

2.ª Transcurrido el plazo de treinta días sin que el concursante designado tomase posesión del cargo, los Ayuntamientos o Juntas de Agrupación Intermunicipal respectivos darán asimismo cuenta de ello a este Centro por el mismo conducto antes indicado, mediante oportuna comunicación.

3.ª El plazo de treinta días concedido para la toma de posesión se entenderá prorrogado hasta los diez días siguientes al de la publicación en el «B. O. del Estado» de la segunda y última relación de nombramientos definitivos, pero esta ampliación del plazo posesorio solo afectará a los concursantes que, figurando designados en esta relación para determinada plaza, tengan pen-

diente de resolución recurso interpuesto contra el nombramiento provisional efectuado para otra u otras

4.ª El concursante que no tomase posesión del cargo para que fué designado se estará a lo dispuesto en los números 9.º y 10.º de la Orden de convocatoria del concurso, advirtiéndose que las prórrogas en el plazo posesorio solamente serán autorizadas por este Centro.

5.ª La llamada (1) puesta a continuación del nombre de determinados concursantes indica no podrán tomar posesión hasta tanto justifiquen en esta Dirección General la resolución definitiva de su expediente de depuración político-social, según lo preceptuado en el artículo 8.º de la referida Orden de 31 de enero de 1944. Asimismo, la indicación (2), que consta a continuación de algunas de las plazas, supone que el nombramiento definitivo se halla condicionado a lo que en su día se resuelva respecto al recurso interpuesto contra el anuncio de la vacante.

6.ª Los Gobernadores Civiles ordenarán la inserción de estas instrucciones y de la relación A de los nombramientos definitivos en lo que afecta a las plazas de sus respectivas provincias, en el BOLETIN OFICIAL de las mismas, y cuidarán en particular del exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones interesadas en lo que se refiere al envío, dentro del plazo señalado, de las certificaciones y comunicaciones relacionadas con la toma de posesión de los funcionarios designados.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y de los Ayuntamientos respectivos

Madrid 7 de junio de 1945 — El Jefe Encargado del Despacho, José María Fluxa

Agoncillo, D. Manuel Muñoz Benito

Anguciana, D. Jacinto Fernández Llanos

Anguiano, D. Agustín García García

Badarán, D. Heriberto Ajuria Ibáñez

Bañares, D. Teófilo Torrecilla Rioja

Bergasa y Bergasillas, D. Luis Romero Portero

Camprabín, D. Emiliano Mazo Marqués

Castañares de Rioja y Baños de Rioja, D. Santiago Reinares Martínez

Corera, D. Valero Metola Vivar

Cornago, D. José Álvarez Duro

Cuzcurrita Río Tirón, D. Jesús Irujo Alonso

Grañón, D. Guillermo Metola Vivar

Grávalos, D. Gabriel Mahave Martínez

Lagunilla de Jubera, D. Manuel Fernández Palacios

Lumbreras, D. Félix Pérez Junquera

Mansilla, D. Elías Peco Gascón

Munilla y Zarzosa, D. Eugenio García Martínez

Muro de Aguas, D. Ricardo Ramos Cabello

Navarrete, D. Sotero Uriel Garcés

Ojacastro, D. Job Pérez Mendo

Ochauri y Gimileo, D. Inocente Solozábal Pérez Caballero

Ortigosa de Cameros, D. Miguel Vaquero Sáenz

Préjano, D. Rufino Ezquerro González

Sajazarra y Galbarruli, D. José Tobalina Martínez Salinas

San Millán de la Cogolla y Berceo, D. Víctor Vicioso Iñiguez

Santa Engracia y Robres del Castillo, D. Valentín Heredia Fernández

Sorzano, D. Paulino Tejada Laguna

Viguera, D. Valero Arancón Borobio

Villar de Arneño (El), D. José Marín Tejada

Zarratón, D. Victorino Conde Pérez

Delegación de Hacienda

Administración de Rentas Públicas

Impuesto de 1'20 por 100 sobre Pagos

CONMINACION. MULTA

No obstante los reiterados requerimientos practicados con carácter general y particular cerca de los Ayuntamientos de la provincia para presentación de certificaciones trimestrales de Pagos, a efectos de la exacción del 1'20 por 100 sobre los mismos, esta Delegación se ve en la necesidad de conminar a los Ayuntamientos que a continuación se relacionan con la imposición de la penalidad reglamentaria, en su grado máximo por cada una de las certificaciones que tengan en descubierto, caso de no tener lugar su recepción en la Administración de Rentas Públicas de esta provincia, dentro del plazo de 10 días a partir del siguiente al de la publicación de la presente.

En evitación del entorpecimiento que la demora en la ejecución de este servicio origina en la marcha administrativa y consiguiente sanción a las corporaciones interesadas se previene una vez más que el plazo determinado por el artículo 17 del

Reglamento de 10 de agosto de 1893 para el cumplimiento del servicio de referencia, es el del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre natural.

Relación de los Ayuntamientos morosos con especificación de las certificaciones en descubiertos:

- Abalos, 1 de 1945.
- Ajamil, 1, 2, 3, y 4 de 1943; 1, 2, 3, y 4 de 1944 y 1 de 1945.
- Albelda, 1 de 1945.
- Alesón, 1, 2, 3, y 4 de 1944 y 1 de 1945.
- Anguciana, 1 de 1945.
- Arnedillo, 3 y 4 de 1943; 1, 2, 3 y 4 de 1944 y 1 de 1945.
- Ausejo, 4 de 1944.
- Autol, 1 de 1945.
- Baños de Rioja, 1, 2, 3, y 4 de 1944 y 1 de 1945.
- Baños de Río Tobía, 3 y 4 de 1944 y 1 de 1945.
- Bobadilla, 3 y 4 de 1944 y 1 de 1945.
- Brieva de Cameros, 3 y 4 de 1943; 1, 2, 3 y 4 de 1944 y 1 de 1945.
- Brñas, 1 y 4 de 1944 y 1 de 1945.
- Canales, 3 y 4 de 1944 y 1 de 1945.
- Cañas, 3 y 4 de 1944 y 1 de 1945.
- Castañares, 1 de 1945.
- Castroviejo, 1, 2, 3 y 4 de 1944 y 1 de 1945.
- Cellorigo, 1, 2, 3 y 4 de 1943; 1, 2, 3 y 4 de 1944 y 1 de 1945.
- Cirueña, 4 de 1944.
- Cuzcurrita, 3 y 4 de 1943; 1, 2, 3 y 4 de 1944 y 1 de 1945.
- Entrena, 4 de 1944 y 1 de 1945.
- Estollo, 4 de 1944.
- Ezcaray, 1 de 1944.
- Foncea, 3 y 4 de 1943; 1, 2, 3 y 4 de 1944 y 1 de 1945.
- Fonzaleche, 1 de 1945.
- Galbarruli, 3 y 4 de 1943; 1, 2, 3 y 4 de 1944 y 1 de 1945.
- Gallinero de Cameros, 4 de 1943; 1, 2, 3 y 4 de 1944 y 1 de 1945.
- Grañón, 4 de 1943.
- Hornillos, 3 y 4 de 1944 y 1 de 1945.
- Hornos, 4 de 1944 y 1 de 1945.
- Huércanos, 4 de 1944 y 1 de 1945.
- Igea, 3 de 1943; 3 y 4 de 1944 y 1 de 1945.
- Jalón de Cameros, 3 y 4 de 1944 y 1 de 1945.
- Santa Engracia, 1 de 1945.
- Lagunilla del Jubera, 4 de 1944 y 1 de 1945.
- Larriba, 3 y 4 de 1944 y 1 de 1945.
- Ledesma, 3 y 4 de 1944 y 1 de 1945.
- Leiva, 1 de 1945.
- Leza de Río Leza, 3 y 4 de 1943; 1, 2, 3 y 4 de 1944 y 1 de 1945.
- Luezas, 3 y 4 de 1943; 1, 2, 3 y 4 de 1944 y 1 de 1945.
- Lumbreras, 3 y 4 de 1944 y 1 de 1945.
- Mansilla, 1 de 1945.
- Manzanares, 4 de 1944.
- Matute, 2, 3 y 4 de 1943; 1, 2, 3 y 4 de 1944 y 1 de 1945.
- Medrano, 2, 3 y 4 de 1944 y 1 de 1945.
- Molinos de Ocón, 1, 2, 3 y 4 de 1944 y 1 de 1945.
- Montalvo de Cameros, 3 de 1943; 4 de 1944 y 1 de 1945.
- Murillo de Río Leza, 3 y 4 de 1944.
- Muro de Aguas, 1 de 1945.
- Muro de Cameros, 3 y 4 de 1944 y 1 de 1945.
- Navajún, 4 de 1944 y 1 de 1945.
- Navarrete, 3 de 1943; 4 de 1944 y 1 de 1945.
- Ojacastró, 1, 2, 3 y 4 de 1943; 1, 2, 3 y 4 de 1944 y 1 de 1945.
- Pedroso, 3 de 1943; 4 de 1944 y 1 de 1945.

- Pradejón, 1 de 1945.
 - Pradillo de Cameros, 3 y 4 de 1943; 1, 2, 3 y 4 de 1944 y 1 de 1945.
 - Quel, 4 de 1944 y 1 de 1945.
 - Rabanera, 1, 2, 3 y 4 de 1943; 1, 2, 3 y 4 de 1944 y 1 de 1945.
 - El Redal, 1 de 1945.
 - Rincón de Soto, 4 de 1945.
 - Rodezno, 3 de 1943 y 1 de 1945.
 - Sajazarra, 3 y 4 de 1944 y 1 de 1945.
 - San Millán de la Cogolla, 4 de 1944.
 - San Román de Cameros, 3 y 4 de 1943; 4 de 1944 y 1 de 1945.
 - La Santa, 3 de 1944 y 1 de 1945.
 - Santa Coloma, 1 de 1945.
 - Santa Eulalia Bajera, 3 y 4 de 1943; 1, 2, 3, y 4 de 1944 y 1 de 1945.
 - Santa María de Cameros, 3 de 1943; 4 de 1944 y 1 de 1945.
 - Santurde, 3 de 1943; 1, 2, 3, y 4 de 1944 y 1 de 1945.
 - Santurdejo, 3 y 4 de 1943; 1, 2, 3 y 4 de 1944 y 1 de 1945.
 - San Vicente de la S., 1, 2, 3 y 4 de 1944 y 1 de 1945.
 - Sojuela, 2, 3 y 4 de 1944 y 1 de 1945.
 - Sorzano, 3 y 4 de 1944 y 1 de 1945.
 - Sotés, 4 de 1944 y 1 de 1945.
 - Soto de Cameros, 3 y 4 de 1943; 1, 2, 3, y 4 de 1944 y 1 de 1945.
 - Terrioba, 3 de 1943 y 4 de 1944.
 - Tirgo, 2, 3 y 4 de 1944 y 1 de 1945.
 - Tobia, 1, 2, 3, y 4 de 1943; 1, 2, 3, y 4 de 1944 y 1 de 1945.
 - Torreçilla de Cameros, 3 y 4 de 1944 y 1 de 1945.
 - Torreçilla sobre Alesanco, 4 de 1944.
 - Torres en Cameros, 3 y 4 de 1944 y 1 de 1945.
 - Torremontalvo, 1 de 1943.
 - Trevijano, 3 de 1943; 1, 2, 3, y 4 de 1944 y 1 de 1945.
 - Uruñuela, 4 de 1944 y 1 de 1945.
 - Valdemadera, 2, 3 y 4 de 1944 y 1 de 1945.
 - Ventosa, 1 de 1945.
 - Viguera, 3 y 4 de 1944 y 1 de 1945.
 - Villalobar, 3 y 4 de 1944 y 1 de 1945.
 - Villanueva de Cameros, 3 de 1944 y 1 de 1945.
 - Villavelayo, 3 y 4 de 1944 y 1 de 1945.
 - Villoslada, 3 y 4 de 1943; 1, 2, 3 y 4 de 1944 y 1 de 1945.
 - Viniegra, de Abajo 3 y 4 de 1944 y 1 de 1945.
 - Viniegra, de Arriba 3 y 4 de 1944 y 1 de 1945.
 - Zenzano, 3 y 4 de 1943; 1, 2, 3 y 4 de 1944 y 1 de 1945.
- No habiendo tenido lugar la recepción por el Negociado correspondiente de las declaraciones señalada, se ruega que, en caso de extravío de alguna de ellas, remitan copia de la misma.
- Las certificaciones, debidamente reintegradas, deberán acreditarse detallada y separadamente, todos y cada uno de los pagos que con cargo a los créditos consignados en el Presupuesto municipal respectivo se hayan realizado en el trimestre anterior por cuenta del ejercicio corriente o de los que se hallen cerrados, incluyendo en ella tanto los pagos sujetos como los exentos.
- Estos últimos deberán consignarse expresamente y justificarse, obligando a las Corporaciones referidas a que señalen concretamente el precepto en que la exención se basa.
- Logroño, 2 de Julio de 1.945.
El Administrador de Rentas

Junta Provincial del Servicio de Libertad Vigilada

995

En cumplimiento a lo ordenado en telegrama circular número 80, de 22 del actual de la Subdirección General de Libertad Vigilada, en relación con la circular número 55 de dicha Subdirección y la también circular del Ministerio de la Gobernación de 17 de Noviembre último, deberán todas las Juntas Locales de Libertad Vigilada en el improrrogable término de diez días a partir de la inserción de la presente, ponerse al corriente en el pago de las suscripciones pendientes al Boletín Oficial de Prisiones cuyo importe según las circulares de referencia deben satisfacer los Ayuntamientos respectivos.

Logroño 25 de Junio de 1945.
EL PRESIDENTE

Delegación Provincial de Industria

Autorización de Industria 1002

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Eugenio Martínez Hernández en solicitud de autorización para ampliar una industria de carpintería, comprendida en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a D. Eugenio Martínez Hernández para ampliar una industria de carpintería en Calahorra con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma 11.ª de la citada Orden, y a las especiales siguientes:

- 1.ª La puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo de un mes.
- 2.ª Los elementos a ampliar son: una cepilladora de viruta con motor de 12 HP.
- 3.ª Una prensa de empacar.
- 4.ª El funcionamiento de la ampliación queda supeditado a la posibilidad de suministro de energía eléctrica según el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad en el suministro las industrias ya establecidas.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Logroño 28 de junio de 1.945
El Ingeniero Jefe,

Gobierno civil de la Provincia

999

En la Alcaldía de Ezcaray de esta provincia, se halla depositado un semoviente cuyos datos son los siguientes: potro castrado de pelo negro, altura 1'35, con un lucero en la frente, de 2 años aproximadamente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del dueño de dicho semoviente que podrá pasar a recogerlo en la Alcaldía de referencia.

Logroño 28 de junio de 1945.
El Gobernador Civil

Servicio Nacional del Trigo

Declaración de existencias de trigo, centeno, maíz y sus harinas en poder de fabricantes, panaderos y demás industriales tenedores

996

En cumplimiento de lo dispuesto por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, todos los fabricantes de harinas, panaderos y demás industriales tenedores de harinas de la provincia, remitirán con toda urgencia a ésta Jefatura Provincial del S. N. T. de Logroño, declaración jurada de las existencias de trigo, centeno, maíz y sus harinas, que tengan en su poder a las 24 horas del día 30 de Junio actual.

Esta declaración será demitida al día siguiente, y ella se consignará cada producto con absoluta independencia, debiendo señalarse para cada clase de harinas el tanto por ciento de extracción.

La falta de presentación de estas declaraciones o su falseamiento, será sancionado por la Fiscalía de Tasas.

Logroño 27 de Junio de 1945.
El Ingeniero Jefe,

Instituto Geográfico y Catastral

Jefatura Provincial de Catastro Topográfico Parcelario

991

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas enclavadas en el término municipal de Castañares de Rioja o en el de Grañón que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 82 del vigente reglamento de Catastro, serán expuestos al público, en la Secretaría de los respectivos Ayuntamientos, los planos parcelarios, relaciones de características y lista alfabética de propietarios de todos los polígonos que constituyen la documentación de los referidos términos municipales respectivos.

Los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes ante la Junta Provincial de los citados Ayuntamientos respectivos dentro del plazo reglamentario de tres meses, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en B. O. de la provincia.

Logroño 23 de junio de 1945,
El Ingeniero Jefe Provincial
JESUS CIA CIA

ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el Artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancias de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.